

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17.78 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; EN SU SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DOCE; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 recoge las tareas y los cometidos que se ha planteado y que se ha comprometido a ejecutar el gobierno mexiquense, además de las políticas públicas que habrán de consolidar a la entidad como modelo a seguir en el país y como punto de partida del engrandecimiento nacional.

La práctica de los principios y valores democráticos que marcan nuestro proyecto de gobierno, harán posible la construcción de una base sólida que nos consolide como el modelo nacional de la convivencia pacífica, del desarrollo sustentable y de la productividad a nivel nacional e internacional.

A su vez, los fundamentos y programas contenidos en el plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, nos permitirán seguir contando con una Sociedad que se distingue por su unidad, por la cohesión de su tejido social y por su capacidad para superar cualquier reto; una sociedad donde se garantiza la igualdad, la dignidad, la justicia y la seguridad; una sociedad donde la Ley encuentra plena vigencia, y donde el consenso, el acuerdo y la corresponsabilidad son los motores que animan la vida colectiva y definen que la democracia es el rumbo que deberá seguirse hacia el desarrollo y el bienestar de los mexiquenses.

Que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que mediante Decreto Número 278 de la LVII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de marzo de 2011, se adicionó el Libro Décimo Séptimo al Código Administrativo del Estado de México, creando el Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de l transporte de alta capacidad y las estaciones de transferencia modal, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, órgano desconcentrado u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal.

Que ha sido autorizada la estructura de organización del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, por lo que es necesario que este organismo descentralizado cuente con su Reglamento Interior, en el cual se establezcan las unidades administrativas básicas bajo su adscripción, así como las atribuciones que les corresponderán para el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.
- II. Sistema u Organismo, al Sistema de Transporte Masivo del Estado de México.
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México.
- IV. Director General, al Director General del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México.
- V. Secretaría, a la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 3.- El Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones legales, es decir, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, y las estaciones de transferencia modal.

Así como efectuar investigaciones y estudios la investigación que permitan al Gobierno del Estado de México sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

Artículo 4.- El Sistema conducirá sus actividades en forma programada, con base en el Código, en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y en su Reglamento, así como en lo que establecen otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- El Sistema ejercerá sus funciones en forma programada y coordinada, observando lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- La Contraloría Interna de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, realizará las funciones de control y evaluación, así mismo identificará, investigará y determinará las responsabilidades de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, imponiendo las sanciones disciplinarias y resarcitorias que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Además, realizará las funciones que de acuerdo con las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que corresponde ejecutar a la Secretaría de la Contraloría, conforme a los lineamientos y programas de trabajo que dicha dependencia determine.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 7.- La dirección y administración del Sistema corresponden a:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. Al Director General.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Consejo Directivo es el órgano de Gobierno del Sistema, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 9.- El Consejo Directivo se integrará de conformidad con lo dispuesto por el Código y funcionará de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo Directivo las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Sistema.
- II. Aprobar y evaluar los programas del Sistema y sus modificaciones.
- III. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos y acciones que se le presenten y los que surjan en su propio seno, mismos que se someterán a la consideración de la Secretaría.
- IV. Aprobar y modificar los proyectos de los programas para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo, los que deberán someterse a la autorización de la Secretaría.
- V. Analizar los proyectos de solicitud de concesiones ante las autoridades federales, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de sistemas de transporte masivo en territorio estatal.
- VI. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo del Sistema.
- VII. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos autorizado al Sistema.
- VIII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Sistema.
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director General.
- X. Revisar y, en su caso aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros.
- XI. Aprobar conforme a la normatividad en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Sistema con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Sistema en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto.
- XIII. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Sistema.
- XIV. Autorizar la creación y extinción de comités o grupos de trabajo internos.
- XV. Aprobar la delegación de facultades del Director General en subalternos.
- XVI. Establecer lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados.
- XVII. Aprobar los nombramientos, y remociones del personal de confianza del Sistema, a propuesta del Director General.
- XVIII. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que regulan la organización y el funcionamiento del Sistema.
- XIX. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Sistema, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes.
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11.- Al frente del Sistema habrá un Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Sistema, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo a la legislación vigente.
- II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Sistema.
- III. Proponer al Consejo Directivo y aplicar, en su caso, políticas generales del Sistema.
- IV. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo del Estado.
- V. Fungir como interventor en los procedimientos ejecutados por la Secretaría.
- VI. Ordenar las visitas de verificación e inspección en materia de su competencia.
- VII. Someter a la consideración del Consejo Directivo, los proyectos para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo en el territorio estatal.
- VIII. Conducir el funcionamiento del Sistema, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas, así como la correcta operación de sus órganos.
- IX. Cumplir los acuerdos que emita el Consejo Directivo.
- X. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
- XI. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- XII. Presentar anualmente al Consejo Directivo el programa de actividades del Sistema.
- XIII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Sistema, así como los planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios.
- XIV. Informar a la Secretaría sobre la caducidad de concesiones.
- XV. Otorgar y declarar la terminación de permisos que sean de su competencia.
- XVI. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades, así como el informe de los estados financieros del Sistema, en cada sesión ordinaria.
- XVII. Proponer al Consejo Directivo modificaciones a su organización, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Sistema.
- XVIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado o social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.
- XIX. Administrar el patrimonio del Sistema.
- XX. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Sistema.
- XXI. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal de confianza del Sistema.
- XXII. Conocer del incumplimiento a las disposiciones del Sistema y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes.
- XXIII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, la creación de comisiones o grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema.
- XXIV. Promover la capacitación, asesoría, apoyo técnico y uso de tecnología en la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de sistemas de transporte masivo.
- XXV. Delegar las facultades conferidas previo acuerdo del Consejo Directivo sin perjuicio de su ejercicio directo.
- XXVI. Emitir constancias o expedir copias certificadas de documentos existentes en sus archivos.
- XXVII. Resolver en el ámbito administrativo las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción.
- II. Dirección de Supervisión y Control.

- III. Dirección Jurídica y Financiera.
- IV. Unidad de Apoyo Administrativo.

El Sistema contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DIRECTORES Y JEFE DE UNIDAD

Artículo 13.- Al frente de cada Dirección y de la Unidad habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 14.- Corresponde a los Directores y Jefe de Unidad:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto del Sistema.
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de planeación estratégica del Sistema.
- IV. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Sistema.
- V. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Sistema y ejecutar las acciones que les correspondan.
- VI. Promover y vigilar la aplicación de las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Formular los dictámenes, estudios e informes que les sean solicitados por el Director General y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VIII. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Sistema, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran.
- XI. Proponer al Director General modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como el cumplimiento de sus programas y proyectos.
- XII. Someter a la consideración del Director General acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIV. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.
- XV. Asesorar y apoyar técnicamente, en los asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XVI. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XVII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y UNIDAD

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción:

- I. Analizar y evaluar las ofertas técnicas de infraestructura civil de las líneas de transporte masivo en la entidad.
- II. Coadyuvar con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado, en la realización de estudios y proyectos tendientes a instrumentar sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.
- III. Determinar las características y ubicación de las obras de infraestructura de transporte masivo o de alta capacidad.
- IV. Diseñar proyectos de obra civil para la instalación de equipos de las líneas de transporte masivo en la entidad y, en su caso, realizar las modificaciones necesarias.
- V. Colaborar con organismos y empresas competentes en la planeación de futuras ampliaciones o líneas nuevas de la red de transporte masivo o de alta capacidad del Estado de México.
- VI. Someter a la consideración del Director General los anteproyectos de líneas de desarrollo para el transporte masivo o de alta capacidad que se detecten en la entidad.
- VII. Proponer al Director General, la realización de proyectos de sistemas de aseguramiento de la calidad que se implementen durante la construcción de líneas de transporte masivo o de alta capacidad.
- VIII. Someter a la consideración del Director General, los procedimientos para el análisis y control de avances físicos de obras en proceso de transporte masivo o de alta capacidad. y llevar a cabo su ejecución.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Supervisión y Control:

- I. Someter a la consideración del Director General, la definición y difusión de las políticas de operación, uso y conservación del material rodante y de la infraestructura del transporte de alta capacidad, centros de control y estaciones de transferencia modal.
- II. Vigilar el cumplimiento de las reglas de operación del servicio de transporte de alta capacidad, establecidas en los títulos de concesión.
- III. Administrar y operar las estaciones de transferencia modal, de conformidad con los términos de las concesiones otorgadas.
- IV. Calificar las infracciones de los concesionarios en los rubros de operación del transporte, material rodante y mantenimiento de su infraestructura.
- V. Aprobar los programas de mantenimiento y conservación del estado físico, mecánico y operativo de los componentes de los corredores de transporte de alta capacidad y verificar su cumplimiento.
- VI. Aprobar los procedimientos de coordinación de las maniobras de control de afluencia y dosificación de usuarios en las instalaciones de los corredores de transporte de alta capacidad, así como vigilar su cumplimiento.
- VII. Intervenir en la actualización del Programa Especial de Transporte Masivo del Estado de México.
- VIII. Autorizar y vigilar el cumplimiento del Programa de Atención de Contingencias de los Corredores de Transporte de Alta Capacidad, y coadyuvar en su aplicación con las instancias correspondientes.
- IX. Proponer al Director General, el establecimiento de las reglas de operación de los corredores de transporte de alta capacidad.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección Jurídica y Financiera:

- I. Representar legalmente al Sistema y a sus unidades administrativas en los asuntos de carácter jurisdiccional, juicios, procesos y procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en que sea parte el Organismo o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses.
- II. Elaborar o revisar los proyectos de ordenamientos e instrumentos jurídicos que pretenda expedir o suscribir el Sistema y someterlos a la consideración del Director General.
- III. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos del Sistema en asuntos relacionados con sus funciones.
- IV. Presentar denuncias en contra de los probables responsables por la comisión de un delito en agravio del Sistema.
- V. Difundir los ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables a las funciones de los servidores públicos del Sistema.
- VI. Coordinar los programas de inversión por obra que desarrollen concesionarios o autoridades gubernamentales en la entidad.
- VII. Desarrollar esquemas financieros en los proyectos de transportación masiva.
- VIII. Verificar que el desarrollo de los proyectos se apegue a lo establecido en los contratos y concesiones.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Sistema, en términos de la normatividad en la materia.
- II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en los programas del Sistema.
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Sistema y someterlo a la consideración del Director General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado y tramitar las modificaciones y ampliaciones presupuestales.
- IV. Elaborar los estados financieros del Sistema y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria.
- V. Controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio.
- VI. Adquirir oportunamente los bienes y servicios que le soliciten las diferentes unidades administrativas del Sistema, con base en las disposiciones jurídicas en la materia.
- VII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Sistema, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII. Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Sistema, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IX. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General.
- X. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Sistema, e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XI. Tramitar los movimientos de ingreso, contratación, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás movimientos del personal del Sistema, en términos de las disposiciones legales.
- XII. Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades del Sistema, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia de trabajo.
- XIII. Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo del Sistema.
- XIV. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Sistema.

- XV. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes del Sistema, así como para el control de inventarios.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 19.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 20.- Los Directores y el Jefe de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, según consta en acta de su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Naucalpan, Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil doce.

**MTRO. APOLINAR MENA VARGAS
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**LIC. ANDRÉS CASTILLO MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACION: 25 de marzo de 2012

PUBLICACION: 31 de mayo de 2012

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".